

Fundamentos

La actualidad cultural apela a la urgencia de garantizar que los y las habitantes de la Provincia de Entre Ríos gocen del acceso universal, equitativo e inclusivo a los derechos de sujetos de la Danza, entendiendo como tales derechos, los de: crear, producir y difundir obra cultural, individual y colectiva, en libertad y sin censura previa.

Con ello desarrollar la identidad cultural danzada respetando la diversidad, la interculturalidad y el origen de las personas y/o grupo al que pertenecen.

Como describe el texto de Proyecto de Ley de Cultura de la Provincia, se manifiesta que quien hace Danza podrá ejercer sus propias prácticas culturales, sin distinción de etnia, credo, sexo, o condiciones biopsicosocial y económica, en el marco de una democracia cultural donde se respeten los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

Para el presente proyecto se referirá al texto del Proyecto de Ley Nacional de Danza el cual establece en su primer artículo que “la danza, en sus diversos géneros y manifestaciones, por su valor social y por constituir un factor esencial en el desarrollo de la cultura al ser creadora de valor simbólico, será objeto de promoción, estímulo y apoyo por parte del Estado”.(Proyecto de Ley Nacional de Danza - <https://aciadip.wordpress.com/inicio/ley-nacional-de-danza/>)

Como el texto indica, la Danza, ha logrado, por un lado, mantenerse activa como elemento de socialización a través de diferentes expresiones que hacen a la vida cotidiana, como fiestas, celebraciones, bailes tradicionales, bailes sociales; y por otro lado, como disciplina artística que supone instrucción y estudio hasta llegar a su grado máximo en tanto profesionalización de la actividad; contando con innumerables estilos, técnicas, tendencias, forma parte –tal como otras artes- de la construcción simbólica identitaria que hace a la noción de cultura, en su sentido más amplio.

Al acordar que el Estado debe avanzar en materia cultural, es menester señalar, como lo viene haciendo el Movimiento Federal de Danza a nivel país y el Movimiento Entrerriano de Danza en la provincia, que aún existen áreas carentes de legislación. La Danza es una de ellas, puesto que la comunidad que danza encuentra dificultades para desarrollarse al carecer de políticas o programas que la contengan y garanticen en su práctica, crecimiento y sustentabilidad.

Desde los colectivos de hacedores y hacedoras culturales han sido varios y variados los intentos de los y las trabajadores de la danza por lograr un marco jurídico para la actividad sin llegar a concretarse más que a través de soluciones parciales - y en línea con los textos creados para este fin-. La necesidad de una legislación para la danza no es sólo una bandera que enarbola cada vez con más vigor la comunidad de la danza sino que, además, ha sido reconocida por el debate mancomunado y sostenido de quienes se desempeñan en danza junto a diversos sectores de la Cultura.

Entiéndase que la danza se nutre de la cotidianeidad de la vida, originándose en diversos contextos; generando concepciones con diferentes sentidos atravesados por aspectos sociales, políticos, económicos y éticos. Se comprende entonces que el rol social de la Danza, como medio de habilitación y rehabilitación de la dignidad humana, posibilita la construcción de formas otras de ser, hacer, sentir, percibir, crear y estar en el mundo.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE ENTRE RÍOS
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Declárese de Interés Público a la Danza en sus diversos géneros y manifestaciones, existentes y por existir, considerándola Patrimonio Artístico y Cultural de la identidad entrerriana.

ARTÍCULO 2.- Será objeto de la presente ley, la promoción, el resguardo, la preservación, el fomento, la difusión, el estímulo y el apoyo de la Danza en todo el territorio entrerriano, en sus diversos géneros y manifestaciones.

ARTÍCULO 3.-

A los efectos de la presente Ley se considera:

- 1) Danza: todo hecho de movimiento manifestado artísticamente, que apele a lo comunicativo, expresando ideas, emociones, sentimientos, visión del mundo y que refleje modalidades estéticas en sus distintos géneros, estilos y formatos interpretativos; asimismo se considera el quehacer de la Danza a las creaciones, investigaciones, documentaciones, formaciones, gestiones, relacionadas al hecho dancístico.
- 2) Trabajadores de la Danza: aquellas personas que cumplen función laboral directa con la actividad de la danza, como ser bailarines, coreógrafos, directores, docentes, ensayadores, entrenadores, investigadores, productores, gestores, ayudantes, asistentes, técnicos y todo otro rol a crearse en el futuro.
- 3) Se reconoce al artista de manifestaciones dancísticas como a quien produce, crea, interpreta elementos materiales y/o simbólicos de significación cultural vinculados a la Danza
- 4) Es competente en Danza aquella persona que sea capaz de aplicar un cuerpo sistemático de conocimiento consistente en la práctica de técnicas, saberes, habilidades y competencias propias de la Danza.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Créase el Instituto Provincial de la Danza; como ente autárquico vinculado al ámbito de la Secretaría de Cultura y del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos -o el organismo máximo que en el futuro los reemplace-. Órgano rector de la protección, promoción, fomento y apoyo de la actividad Dancística, con independencia funcional, económica y administrativa.

ARTÍCULO 5.- Es función del Instituto Provincial de la Danza, ejercer una política integral de resguardo y fomento de la misma, a través de:

- 1) apoyo -económico, estructural y/o organizativo-, destinado a la creación, producción, investigación, gestión y circulación de la Danza; a la formación y perfeccionamiento de trabajadores y trabajadoras de la Danza y de artistas de manifestaciones dancísticas; así como al sostenimiento y/o equipamiento de salas, centros culturales, teatros, espacios alternativos u otros, que dediquen parte de su programación a la disciplina;
- 2) creación y fomento de circuitos de obras y/o capacitaciones, organizados estratégicamente con suficiencia idónea que garanticen la práctica segura y de calidad de la actividad en todo el territorio provincial; tales acciones deben ser llevadas adelante con suficiencia profesional, planificación pertinente y difusión tendiente a la consecución de público y su sensibilización con el hacer de la Danza.
- 3) difusión y promoción de la Danza a través de producciones, ediciones y/o publicaciones en distintas formas y/o formatos creados o a crearse en el futuro en diversos ámbitos culturales, educativos, socio-comunitarios, de salud y calidad de vida.
- 4) accesibilidad a la información, por medio de herramientas comunicacionales del estado y apoyo a medios de comunicación independientes, con perfil en Danza.
- 5) estímulo y fomento de la investigación, el registro dancístico en pos de producir, preservar y socializar el conocimiento incluyendo su circulación, junto al patrimonio de la Danza entrerriana.
- 6) incentivo a organismos, instituciones, agrupaciones, espacios u otros, destinados a la documentación, archivo, registro, recuperación, conservación y/o difusión del patrimonio de la Danza.
- 7) incentivos, apoyo y fomento a la participación en la organización de ciclos, concursos, certámenes, congresos, seminarios, festivales, encuentros, eventos, y/o programas relacionados a la promoción de la Danza.

8) aconsejar y fomentar la inclusión desde el CGE, de la Danza, como parte de la formación integral educativa en todos los niveles.

ARTÍCULO 6. El Instituto Provincial de la DANZA ejercerá las siguientes facultades:

- 1) otorgar los beneficios mencionados en el Artículo 4 de la presente Ley;
- 2) representar la actividad dancística ante organismos y entidades de distintos ámbitos y jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- 3) participar en la planificación de políticas - públicas y autogestivas- y programas, articulando acciones de promoción, resguardo y fomento de la Danza, en coordinación con organizaciones y jurisdicciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales.
- 4) suscribir convenios de colaboración en el marco de políticas públicas, con organismos y entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales, ONG e Independientes autogestivas.
- 5) crear el Registro Provincial de Trabajadores de la Danza.
- 6) crear el Observatorio de la Danza como medio de construcción de conocimientos, investigación, planificación, evaluación de acciones, debates y propuestas de la comunidad de la Danza.
- 7) crear una Comisión permanente como órgano honorario, que garantice la paridad de género y la representación de las diversidades, ad-honorem, no vinculante, integrada por representantes de los centros de formación, asociaciones profesionales y organizaciones sindicales con personería gremial.
- 8) la comisión será órgano de decisión, asesoramiento y colaboración sobre la danza, así como del ejercicio en el campo laboral de la Danza, siempre y cuando el ejercicio de esas funciones sea con sujeción a las siguientes disposiciones:
 - a) Contar, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia laboral o en la función pública, con adecuadas garantías que aseguren y faciliten el cabal cumplimiento y resguardo los derechos de las y los trabajadores;
 - b) Respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción alguna.
 - c) Ejercer las actividades de Danza dentro de los límites de competencia determinados por esta ley y su reglamentación; /ver Art. I Competente en Danza.
 - d) Cuidar, velar y respetar que el ejercicio en el campo laboral de la Danza sea desempeñado por personas idóneas dentro del límite de competencia

determinado por esta Ley, con certificación habilitante y/o con formación profesional adquirida como bagaje de la experiencia cultural.

La comisión es órgano de decisión sobre acciones de:

- Asesorar sobre el desempeño en cargos especiales, o extraordinarios - en gestión, en administración, en supervisión, en acompañamiento, u otros - respetando las responsabilidades de la presente ley, limitando o regulando funciones si fuere necesario.

- Colaborar con la presidencia e integración de tribunales o jurados en los concursos para el ingreso o cobertura de cargos en diversos ámbitos culturales, educativos, socio-comunitarios, de salud y calidad de vida, actividades de legislación, y la dirección de establecimientos educativos en el área de incumbencia.

- Integrar y participar en los organismos que fomenten, resguarden o regulen el sector cultura, de acuerdo a las incumbencias de títulos y certificados habilitantes, sin perjuicio de las que se compartan con otros profesionales del ámbito.

- Participar en organizaciones - ONG e Independientes autogestivas- y entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales, en la creación y mantenimiento de condiciones dignas del desempeño de la Danza, tanto en su condición profesional como amateur, atendiendo a la jerarquización de la Danza.

- Participar en la formulación, diseño, implementación y control de políticas, planes y programas de atención a la Danza y la Cultura.

- Convenir con entes reguladores políticas de resguardo de beneficios de la seguridad social, con carácter integral e irrenunciable, garantizando que todas las contingencias previsionales de la Constitución Nacional estén cubiertas.

ARTÍCULO 7.- El Instituto Provincial de la Danza en ningún caso resguardará:

- a) Se desempeñen tareas que pudieren provocar accidentes o prestaciones insuficientes por la falta de elementos indispensables para el buen desarrollo de la actividad, o la falta de personal adecuado en cantidad y/o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos.
- b) Se realicen, se propicien, se induzcan o se colabore directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo de la dignidad e integridad humana;
- c) Se delegue en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad;

- d) d) Se desempeñen actividades de la Danza con procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud y la vida.

ARTÍCULO 8.- El Instituto Provincial de la Danza suscribirá convenios con organismos de Educación sistemática, conviniendo con entes reguladores de la Educación Formal, no formal, público o privado, con el propósito de:

1. Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización permanente, así como inscribir previamente los títulos, diplomas o certificados habilitantes en organismos pertinentes a la Educación Formal.
2. Ofrecer capacitación especializada de conformidad a la Danza.
3. Revalidar título, diploma o certificado equivalente, por autoridad competente de acuerdo al régimen oficial de conformidad con la legislación vigente.
4. Convenir listados de escalafón, extendiendo la participación y la inclusión de la Danza en las escuelas de educación obligatoria, fomentando la creación de nuevas carreras y modalidades de formación.

Y por ello, propenderá a:

- Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento, consolidación y regulación de prácticas profesionalizantes relacionadas a la Educación por medio de la Danza.
- Mejorar y fortalecer las instituciones y los programas de abordaje de la educación en Danza en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal.
- Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades, así como la promoción del trabajo docente con calidad, eficiencia y efectividad educativa.
- Articular las instituciones y los programas de Educación en Danza con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo.

ARTÍCULO 9.- La dirección y la administración del Instituto Provincial de la Danza estarán cargo de un (1) Directorio, compuesto por:

- 1) un (1) integrante designado por el Poder Ejecutivo, con rango de Director General y que presente trayectoria, títulos y credenciales acordes con el sector de la DANZA;
- 2) cuatro (4) integrantes elegidos por la comunidad de la Danza en representación de los distintos departamentos de la Provincia, sectorizados en regiones provinciales.

El Directorio está facultado para redactar el reglamento interno, estableciendo las funciones, periodicidad y responsabilidad de sus integrantes, siendo rentados los cargos de los mismos.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes del Directorio deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1) tener trayectoria reconocida en la actividad;
- 2) poseer cinco (5) años de residencia consecutiva en la Provincia inmediatamente anterior a la fecha de su designación. Aquellas personas que se encuentren fuera de la Provincia con motivo de formarse o capacitarse profesionalmente en cualquier área de la Danza y lo puedan acreditar, solo necesitan dos (2) años de residencia a su regreso en la Provincia para poder acceder al cargo;
- 3) estar empadronado en el Registro Provincial de los Trabajadores de la Danza.

ARTICULO 11.- De la duración: El directorio se renovará cada dos años, con la posibilidad de reelección por un período consecutivo

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 12.- El patrimonio del Instituto Provincial de la Danza se constituye con los bienes que le son transferidos por los organismos del Estado en sus distintos niveles, y demás bienes que se adquieren por compra, donación, legado, permuta o cualquier otro carácter.

ARTÍCULO 13.- Créase el PROGRAMA PARA EL FOMENTO, DIVULGACIÓN, PRODUCCIÓN, PROTECCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DANZA. Fondo Especial que será administrado por el Instituto Provincial de la Danza y se constituye por los siguientes recursos:

- 1) Una partida anual de fondos prevista en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial que se ajuste al 5% del total de la partida que se destina a la Subsecretaría de CULTURA, o el organismo que la reemplace en el futuro.
- 2) Aportes provenientes del gobierno nacional u otros organismos nacionales e internacionales públicos o privados;
- 3) Subsidios, herencias, donaciones o legados provenientes de personas y/u organismos públicos o privados.
- 4) Los fondos de auspicios de entidades públicas o privadas que se establezcan.

ARTÍCULO 14.- El Instituto Provincial de la Danza es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.